



**UNIVERSIDAD DISTRICTAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 01043 - 22

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022

PARA: JAVIER PARRA PEÑA
Director Oficina de Docencia
<docencia@udistrital.edu.co>

DE: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: Declaración de impedimento señor Rector

Asunto: Respuesta a consulta

Respetado Jefe, cordial saludo.

1. SE PREGUNTA

A través del presente, atendemos la solicitud a que se refiere su oficio OD-147-22 de 08 de septiembre de 2022, en el sentido de que se les indique: “*el procedimiento a seguir para el pago de puntos de Bonificación y salariales aprobados a la docente de planta LUZ ANDREA RODRIGUEZ en el Comité de Puntaje*”, precisando al efecto que: “*la docente en mención es la cónyuge del actual Rector, y es él quien usualmente firma las resoluciones para este fin*”.

2. SE CONSIDERA

Para resolver su solicitud, (i) aludiremos brevemente al trámite adelantado al interior del *Comité de Asignación de Puntaje* de cara al reconocimiento de *puntos salariales* a los docentes de planta de la institución, con énfasis en la participación del Rector en dicho trámite, así como a (ii) las causales por las cuales los servidores públicos deben declararse *impedidos* para realizar una determinada actuación.

2.1. Del trámite para el reconocimiento de *puntos salariales* a los docentes de planta de la institución

El literal d) del artículo 18 del *Estatuto del Docente de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*¹ reconoce a los docentes, “*además de los que deriven de la Constitución Política, las leyes, el estatuto general (sic), el presente estatuto y demás disposiciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, el derecho a: “*Recibir la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales que le correspondan en consonancia con la ley y los decretos correspondientes*”.

¹ Adoptado mediante Acuerdo 11 de 2002 del CSU



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

De otro lado, el *Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje*, definido por el artículo 44 *ejusdem* como: “*un organismo de la Universidad Distrital ‘Francisco José de Caldas’, facultado para tomar decisiones sobre lo relacionado con la inscripción y ascenso en el escalafón*”, tiene dentro de sus funciones: “***Realizar la actividad de valoración y asignación de puntaje con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando esté determinado o se considere conveniente***”², según lo establecido en el literal b) del artículo 46 del estatuto en cita.

La norma no dice nada más, pero sabemos que el Rector, como nominador de los docentes, en ejercicio de la función asignada en el literal b) del artículo 16 del Estatuto General³, es el responsable de plasmar en actos administrativos las decisiones relacionadas con la asignación de puntaje a los docentes de planta, sin que tampoco diga si el Rector puede apartarse de dicha decisión, lo cual estimamos que no es viable, bajo el principio general, conforme al cual, los servidores públicos solo pueden hacer lo que expresamente les está permitido.

2.2. De las causales por las cuales los servidores públicos deben declararse *impedidos*

El artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo⁴, señala que: “*Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido*”, precisando que, entre otras razones: “*Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: (...) 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho*”.

Si bien es cierto, la norma en cita utiliza la expresión “*pronunciar decisiones definitivas*”, siempre se ha entendido, incluso en vigencia del anterior Código Contencioso Administrativo⁵, que la norma en cuestión alude realmente a tomar la decisión, bajo el entendido de que el verbo *pronunciar*, conforme a la definición contenida en el *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* de la RAE hace alusión en lo que nos interesa a: “*pronunciarse sobre el fondo del negocio*”⁶.

2. SE RESPONDE

Expuesto lo anterior, es viable dar respuesta a la consulta a nosotros elevada, en los siguientes términos:

3.1. No encontramos en el hecho de que el señor Rector deba proferir el acto administrativo (resolución) de reconocimiento y pago de puntos salariales de su cónyuge, la docente Luz Andrea

² *La negrilla y la subraya son nuestras*

³ Adoptado mediante Acuerdo 03 de 1997 del CSU

⁴ Expedido a través de la Ley 1437 de 2011

⁵ Decreto Ley 01 de 1984

⁶ <https://dpej.rae.es/lema/contencioso-de-interpretaci%C3%B3n>



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Rodríguez, causal para que se declare *impedido*, toda vez que este funcionario no es quien *decide el fondo del asunto*, en los términos señalados en el apartado anterior de este concepto, limitándose, como también allí señalamos, a *recoger y formalizar* una decisión del *Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje*, en su condición de *nominador* de la mencionada docente.

3.2. No obstante, si por *decoro*, así como en desarrollo de la *acción para la integridad y la transparencia*, de que trata el literal d) del artículo 15 del Código de Ética y Buen Gobierno de la institución⁷, consistente en: “*Garantizar que todos los procedimientos sean claros, equitativos, viables y transparentes*”, **podrá** declararse *impedido* ante el Consejo Superior Universitario, como su nominador, para lo de su competencia, señalando las razones por las cuales estima estar impedido para proferir el acto administrativo de reconocimiento y pago de puntos salariales a favor de su cónyuge, aportando las pruebas del caso, cuyos fundamentos legales podrían encontrarse en el numeral 1 del artículo 11 del CPACA, mencionado en el punto 2.2.

3.3. En síntesis, entonces, Usted, como secretario del comité debe remitir, como suele hacerlo, al señor Rector la documentación correspondiente y es él quien debe tomar la decisión que estime procedente.

3.4. Para lo pertinente, remitimos copia de este escrito al señor Rector.

En los anteriores términos, esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. rectoria@udistrital.edu.co

c.c. gtarazona@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Abogado contratista OAJ	S.R./147OD	09/09/2022	

⁷ Expedido mediante Acuerdo 10 de 2015 del CSU